INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 014/SO/26-03-2026.

POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA, ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PERTENECIENTES A LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

3. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Órgano Electoral Local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 27 de noviembre de 2018, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 187/SO/27-11-2018, mediante el cual se aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 25 de marzo de 2020 el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior, del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y el Catálogo de Cargos y Puestos y la creación del Manual de Remuneraciones para las y

los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 021/SO/27-05-2020, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad Laboral y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 20 de abril de 2023, el Consejo General, emitió el Acuerdo 024/SE/20- 04-2023, mediante el cual se aprobó la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos, correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

10. El 15 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 034/SE/15-06-2023, aprobó la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 15 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 035/SE/15-06-2023, aprobó las modificaciones del manual de organización, así como del catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 21 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 053/SE/21-07-2023, aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

13. El 21 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 055/SE/21-07-2023, aprobó la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

14. El 21 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 056/SE/21-07-2023, aprobó la modificación del Manual de Organización y el Catalogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

15. El 15 de enero de 2026 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual, Presupuesto de ingresos y egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

16. El 11 de marzo de 2026 la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral, realizó las propuestas para participar en el proceso de selección para ocupar la titularidad de Áreas Ejecutivas de la Rama Administrativa.

17. Durante el periodo del 11 al 13 de marzo de 2026, se recibieron en la Coordinación de Recursos Humanos, los expedientes de las personas propuestas a ocupar un cargo o puesto en Áreas Ejecutivas de la Rama Administrativa.

18. El 13 de marzo de 2026, se realizó por la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la revisión del cumplimiento de requisitos.

19. El 17 de marzo de 2026, se llevó a cabo la valoración curricular por parte de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral.

20. El 17 de marzo de 2026, las Consejerías Electorales realizaron las entrevistas a las personas propuestas.

21. El 19 de marzo de 2026, las Consejerías Electorales llevaron a cabo la revisión de los criterios orientadores para garantizar las Políticas de Igualdad y No Discriminación.

22. El 20 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, obtuvo los resultados finales de las personas propuestas a ocupar un cargo en Áreas Ejecutivas de la Rama Administrativa.

Conforme a los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana y su actuación, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que los artículos 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena dicha Ley, asimismo, se dispone que, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

De igual modo, se prevé que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los organismos públicos locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

También se establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos públicos locales, que contendrán los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Corresponde al INE regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la rectoría, organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos antes citados.

V. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; asimismo, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

VII. De la misma manera, el artículo 180 de la Ley electoral antes referida establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones V, VI y LXXIII inciso b) y c) del artículo 188 de la citada Ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones para designar a los Directores Ejecutivos y a los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente la Consejera Presidenta; aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; así como, hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable.

IX. Que de conformidad con el artículo 189 fracciones VII y VIII, de la Ley Electoral Local dentro de las atribuciones del Consejera Presidenta, se encuentra la de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral, y someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de unidades desconcentradas

regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

X. En términos del artículo 204 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas de: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV Organización Electoral; y V Sistemas Normativos Pluriculturales, y al frente de cada una de ellas habrá una persona titular, nombrada por el Consejo General.

XI. Que el artículo 208 de la ley electoral local, dispone que el Consejo General podrá crear unidades técnicas para el mejor funcionamiento y logros de los fines del Instituto Electoral.

XII. Que atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha 21 de julio de 2023, el Consejo General mediante el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la forma siguiente:

1. Consejo General
    1.1. Presidencia
        1.1.1. Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación
        1.1.2. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información
        1.1.3. Unidad Técnica de Comunicación Social.
    1.1-1 Órgano Interno de Control
        1.1-1.1 Unidad Técnica de Auditoría Interna
        1.1-1.2 Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas
            1.1-1_1 Área de Investigación de Faltas Administrativas
            1.1-1_2 Área de Evaluación al Desempeño

    1.2 Secretaría Ejecutiva.
        1.2.1 Unidad Técnica de Oficialía Electoral
        1.2.2 Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
        1.2.3 Coordinación de lo Contencioso Electoral
        1.2.4 Unidad Técnica de Archivos

2 Junta Estatal.
    1.1 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
        1.1.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
        1.1.2 Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas

    1.2 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
        1.2.1 Coordinación de Organización Electoral

    1.3 Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales
        1.3.1 Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales

    1.4 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

1.4.1 Coordinación de Educación Cívica
1.4.2 Coordinación de Participación Ciudadana

1.5 Dirección Ejecutiva de Administración
1.5.1 Coordinación de Contabilidad y Finanzas
1.5.2 Coordinación de Recursos Materiales y Servicios
1.5.3 Coordinación de Recursos Humanos
1.5.4 Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación

1.6 Dirección General Jurídica y de Consultoría

1.7 Dirección General de Informática y Sistemas

3 Consejos Distritales Electorales

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPL, entre otras cuestiones, para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

XIV. Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo 187/SO/27-11-2018 aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XV. Que la Metodología en referencia establece que las y los responsables de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas, así como de emplear los criterios de imparcialidad y profesionalismo, son las y los Consejeros Estatales Electorales; del mismo modo, los responsables de observar y dar seguimiento a la valoración curricular y aplicación de entrevistas recae en las Representaciones de los Partidos Políticos, así como en las Representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias , de acuerdo a lo señalado por el Artículo 22 de los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el punto 9 de la Metodología en mención, refiere que el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valor curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral y será

considerado como propuesta para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del IEPC Guerrero, la persona que de la suma de los porcentajes de la valoración curricular y la entrevista obtenga un puntaje igual o mayor a setenta puntos.

XVII. Que el punto 4.1 de la metodología en referencia, establece que, para la designación de cada una de las y los titulares, la Presidencia del Instituto Electoral deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las cuales deberán cumplir con al menos los requisitos establecidos en los artículos 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 189, fracción VII, 200, 203 y 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Política de Igualdad laboral y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Bajo ese contexto, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula lo siguiente:

> *1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:*
> *a) Paridad de género;*
> *b) Pluralidad cultural de la entidad;*
> *c) Participación comunitaria o ciudadana;*
> *d) Prestigio público y profesional;*
> *e) Compromiso democrático, y*
> *f) Conocimiento de la materia electoral.*
> *2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.*
> *3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.*
> *4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.*
> *5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.*

En tanto, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

> *"Artículo 24.*
> *1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación:
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En ese mismo sentido el artículo 189, fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

"ARTÍCULO 189. Son atribuciones del Consejero Presidente:
(…)

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral;"

En esa misma tesitura el artículo 200 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

"ARTÍCULO 200. El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y
XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación."

En ese mismo contexto, el artículo 203 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

"ARTÍCULO 203. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General.
Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 200 de esta Ley para el Secretario Ejecutivo."

En tanto, el artículo 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra dice:

"ARTÍCULO 209. Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General.

Los titulares de las unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para el Secretario Ejecutivo."

En lo que refiere a los Criterios que garantizan las Políticas de Igualdad y No Discriminación se observará lo siguiente:

Objetivos:

- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional para todo el personal.
- Otorgar las mismas oportunidades de empleo durante los procesos de contratación, sin importar las condiciones de las personas en razón de: etnia, religión, género, orientación sexual, estado civil, o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra condición.

Líneas de acción:

- Crear campañas internas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- Realizar análisis de género de la plantilla del personal.

XVIII. Que, algunas áreas se encontraban vacantes derivado de las renuncias de quienes eran titulares, el 11 de marzo de 2026 la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral, mediante oficios número 0247, 0248, realizó las propuestas para participar en el proceso de selección para ocupar la titularidad de las Áreas administrativas: Dirección General Jurídica y de Consultoría y Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, respectivamente.

XIX. Que el punto 4.2 relativo a la documentación de la metodología multicitada, establece que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en las Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae. (Artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
2. Título y Cédula Profesional (Copias). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
3. Copia del Acta de Nacimiento. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
4. Copia de la Credencial de Elector. **(Vigente).** (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

5. Copia de la CURP. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
6. Carta de no Antecedentes Penales **(Original y reciente).** (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
7. Constancia de inexistencia de registros de inhabilitación **(Original y reciente).** (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE).
8. Escrito bajo protesta de decir verdad respecto de los incisos e), f), h) i) j) y k) del numeral 4.1 relativo a los requisitos de la presente metodología.

XX. Que en lo que refiere al punto 7 del considerando que antecede, el documento deberá ser expedido por la institución del lugar en que la persona propuesta se ha desempeñado profesionalmente. En tanto, en lo que refiere a los incisos f) h) y J) del punto número 8 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se solicitó al Instituto Nacional Electoral la información que constate lo manifestado en el escrito bajo protesta de decir verdad.

Para dar cumplimiento a lo que refiere el punto 4.2 de la Metodología, respecto a los incisos f) h) y J) del punto número 8, se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de constatar que el personal propuesto para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, contestando, mediante oficios número 111/2026 y 112/2026, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que ninguna de las personas propuestas se encontraba en los supuestos descritos en dichos incisos.

XXI. Que, para dar cumplimiento a la etapa de la valoración de requisitos, a las personas propuestas a ocupar cargos en áreas ejecutivas de este Organismo Electoral, durante el periodo del 11 al 13 de marzo de 2026, las personas propuestas realizaron la entrega de la documentación requerida por la Coordinación de Recursos Humanos y con fecha 13 de marzo del 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, realizó una revisión y cotejo de documentos originales de las personas que se proponen para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de la Rama Administrativa, tal como se detalla en el **Anexo número 1.**

Adicional al cumplimiento de los requisitos referidos, cada una de las personas propuestas, presentó, en la Coordinación de Recursos Humanos, el formato 8 de 8 contra la Violencia, mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, manifestaron no tener sentencia firme en ninguno de los supuestos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXII. Que el punto 5.3 de la metodología en cita, refiere que el desarrollo laboral profesional, se define como un proceso continuo cuyo mecanismo esencial consiste en un cambio cuantitativo y cualitativo en relación con los aspectos de formación, especialización y actualización, vinculados a desarrollarse profesionalmente con una ponderación de hasta un 50% evaluando en este rubro los aspectos siguientes:

Historial profesional laboral (25%)	
Actividad	**Ponderación**
Más de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	25
Menos de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	24
Más de 3 años de experiencia directiva.	23
Menos de 3 años de experiencia directiva.	22
Más de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	21
Menos de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	20
Más de 3 años de experiencia laboral.	19
Menos de 3 años de experiencia laboral.	18
Formación profesional (15%)	
Doctorado.	15
Maestría.	14
Especialidad.	13
Nivel superior.	12

Actualización profesional (10%)	Ponderación	
	Con 1 documento	Con 2 documentos
2 diplomados.	10	10 puntos.
1 diplomado.	8	5 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 20 horas.	6	4 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 10 horas.	4	3 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
5 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	3	3 puntos.
4 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2.5	2.5 puntos.
3 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2	2 puntos.
2 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	1.5	1.5 puntos.

Que, para dar cumplimiento a la etapa de valoración curricular con fecha 17 de marzo del año en curso, se reunieron las y los Consejeros Estatales Electorales, (Personas Evaluadoras) a fin de realizar la valoración curricular de las personas que se proponen para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de dirección, dicha valoración curricular tiene una ponderación de hasta un 50% tal como se detalla en el **Anexo número 2.**

XXIII. Que el punto 6.3 de la metodología referida, señala que las competencias a considerar en las entrevistas, evaluará los comportamientos concretos relacionados con éxitos en el pasado de la persona propuesta para ocupar un cargo y puesto directivo y que permiten predecir el desempeño y la idoneidad en un cargo específico, basándose

en la formulación de preguntas sobre eventos conductuales, con una ponderación de hasta un 50% evaluando las competencias siguientes:

No.	Competencia	Porcentaje	Definición
I	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	15%	Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.
II	Trabajo y redes de colaboración.	10%	Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto.
III	Liderazgo efectivo	15%	Impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
IV	Negociación.	10%	Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.

Para dar cumplimiento a la etapa de las entrevistas, en reunión de fecha 17 de marzo de 2026, las Consejerías Estatales Electorales (entrevistadoras) y personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de dirección (personas evaluadas), procedieron a desahogar la etapa relativa a la entrevista, las cuales se llevaron a cabo en la sala de reuniones de este Instituto, en un horario de 10:20 a 11:30 horas, y de forma alterna a la realización de las entrevistas, las Consejerías Estatales Electorales procedieron a asentar en cada una de las cédulas de evaluación el puntaje correspondiente, dando como resultado el que se plasma en el **Anexo número 3.**

En términos de lo establecido en la multicitada Metodología, a dichas entrevistas fueron invitadas como personas observadoras, las Representaciones de los Partidos Políticos, del Pueblo Afromexicano, de los Pueblos y Comunidades Originarias y el Titular del Órgano Interno de Control.

XXIV. Que en lo que concierne al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, relativos: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral; así como al cumplimiento de los requisitos de las Políticas de Igualdad y No Discriminación, se tiene lo siguiente: Debe señalarse que éstos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria a sus declaraciones bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, que, de las personas designadas en Áreas Ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa de este Instituto Electoral, actualmente la estructura se encuentra conformada por 10 mujeres y 9 hombres. Con las designaciones que se proponen se estaría realizando una designación de 2 mujeres, con lo que la nueva estructura de la Rama Administrativa sería de 12 mujeres y 9 hombres, con lo que se alcanza la paridad entre hombres y mujeres.

XXV. Que una vez hechas las evaluaciones por las Consejerías Estatales Electorales pertenecientes a las etapas de valoración curricular con un puntaje del 50% y la entrevista con un puntaje del 50%, se procedió a realizar la suma de ambas etapas, dando como resultado lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo propuesto	Valoración curricular 50%	Entrevistas 50%	Total
1	Azucena Abarca Villagómez	Directora General Jurídica y de Consultoría	49.57	50.00	99.57
2	Ma. del Carmen Flores Pérez	Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional	48.00	50.00	98.00

XXVI. Que toda vez que las personas propuestas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, obtuvieron un porcentaje igual o mayor a 70 puntos, resultan factibles las propuestas presentadas por la Consejera Presidenta a las y los integrantes de este Consejo General, al determinarse que poseen la aptitud para desempeñar el cargo respectivo, además de reunir todos los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable para tales efectos, en consecuencia, considerando que cumplen con los requisitos que exige la Ley y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de las propuestas, así como la capacidad y experiencia con que cuentan; este Consejo General considera procedentes dichas designaciones.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado D; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 98, 99, 201, 202, 204 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, IV, V, VI, LXXI, LXXIII y LXXVI; 189 fracción VII; 201 fracción XX; 203, 204 y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 19, 20, 21, 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; y 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de personas titulares de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, así como de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, pertenecientes a la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

No. PROG.	NOMBRE	CARGO
1	Azucena Abarca Villagómez	Directora General Jurídica y de Consultoría
2	Ma. del Carmen Flores Pérez	Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional

SEGUNDO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en copia certificada, la designación de personas titulares de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, así como de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, pertenecientes a la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas designadas y expídaseles su nombramiento, asimismo tómese la protesta de Ley a las referidas servidoras públicas electorales.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 26 de marzo de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA	**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**